

VISTA la Ley 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Doctor Wilson Vela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

**DECRETO:**

Conceder a Su Excelencia el Doctor Wilson Vela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 966, que concede jubilaciones con pensión del Estado  
(G. O. No. 7855, del 30 de junio de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 966

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Eurípides de León Hernández, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

- b) Al señor Rogelio Peláez De Pool, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales; y
- c) A la señora Altagracia Batista, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 967, que aumenta el tonelaje de azúcar autorizado a producir en los ingenios de la República durante la zafra de 1955  
(G. O. No. 7854, del 29 de junio de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 967

CONSIDERANDO: que el Consejo Internacional del Azúcar, en su sesión celebrada en Londres del 1ro. al 3 de junio de 1955, ha redistribuido, de conformidad con el artículo 19 (2) del Convenio Internacional del Azúcar, los déficits de las cuotas de exportación de azúcar para 1955 de Rusia y de Holanda y las cuotas para el mismo año asignadas a Brasil por haber sido considerado este último como no miembro del Convenio, correspondiendo a la República Dominicana, en esta redistribución de cuotas, 38,116 toneladas métricas de azúcar equivalentes a 42,015 toneladas cortas;

VISTA la Ley No. 3730, de fecha 11 de enero de 1954;

VISTOS los decretos Nos. 458 y 846, de fecha 17 de diciembre de 1954 y 13 de mayo de 1955, respectivamente;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a los ingenios de la República en la zafra de 1955, detallado por